



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-047/2025

Se habilitan días y horas inhábiles para la celebración de sesiones administrativas durante el primer periodo vacacional.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el que se habilitan días y horas inhábiles para la celebración de sesiones administrativas durante el primer periodo vacacional.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. Por mandato del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y las personas particulares;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional; y
- c) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

IV. Periodo vacacional. Mediante el acuerdo plenario identificado con la clave **ACUERDO PLENO-001/2025**, este órgano jurisdiccional determinó el calendario oficial de suspensión de labores y los periodos vacacionales correspondientes al año en curso.

En ese sentido, se estableció que el primer periodo vacacional corra del lunes veintiuno de julio al viernes primero de agosto de dos mil veinticinco, para reanudar labores el cuatro de agosto siguiente.

V. Habilitación de días y horas. Justo con lo anterior, los periodos vacacionales constituyen una suspensión general de labores ordinarias; sin embargo, existen asuntos administrativos prioritarios y de carácter urgente que requieren ser atendidas con prontitud para garantizar la continuidad y eficiencia del trabajo de este órgano.

En esa línea, desde una perspectiva administrativa, la habilitación de días y horas inhábiles tiene como finalidad atender actividades que no admiten demora, tales como la gestión de trámites internos, acuerdos preparatorios y presupuestarios, para con ello, proveer al correcto desempeño regular de este órgano al término del presente ejercicio.

Por tanto, es necesario garantizar los principios rectores de eficiencia, celeridad y continuidad en la función encomendada a este órgano jurisdiccional, mediante la implementación de medidas excepcionales que permitan el desarrollo ordenado y oportuno de sus actividades administrativas.

Finalmente, para el efecto de la celebración de sesiones administrativas, en caso de ser necesario, el magistrado presidente propone que Rogelio Piñón Portillo, Director General de Archivo y Estadística de este Tribunal, actúe en suplencia del titular de la Secretaría General.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan días y horas inhábiles durante el periodo vacacional comprendido del lunes veintiuno de julio al viernes primero de agosto de dos mil veinticinco, única y exclusivamente para llevar a cabo las sesiones administrativas que resulten necesarias para el despacho de los asuntos prioritarios de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Las sesiones administrativas tendrán como finalidad atender trámites de carácter urgente, acuerdos y cualquier otra actividad indispensable que asegure la continuidad y buen funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. La Secretaría General deberá instrumentar las medidas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, notificando a las áreas administrativas y al personal involucrado en la realización de las sesiones.

CUARTO. Se habilita a Rogelio Piñón Portillo, Director General de Archivo y Estadística del Tribunal, para, de ser necesario, suplir al titular de la Secretaría General en la verificación de las sesiones durante el primer periodo vacacional.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el **diecisiete de julio de dos mil veinticinco**; por lo que, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General¹

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 04 de agosto de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

¹ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO-047/2025, mediante el cual se habilitan días y horas para la celebración de sesiones administrativas.

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten signature or initials]